

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

El impacto de la Ley de la Cadena en el comercio comunitario internacional.

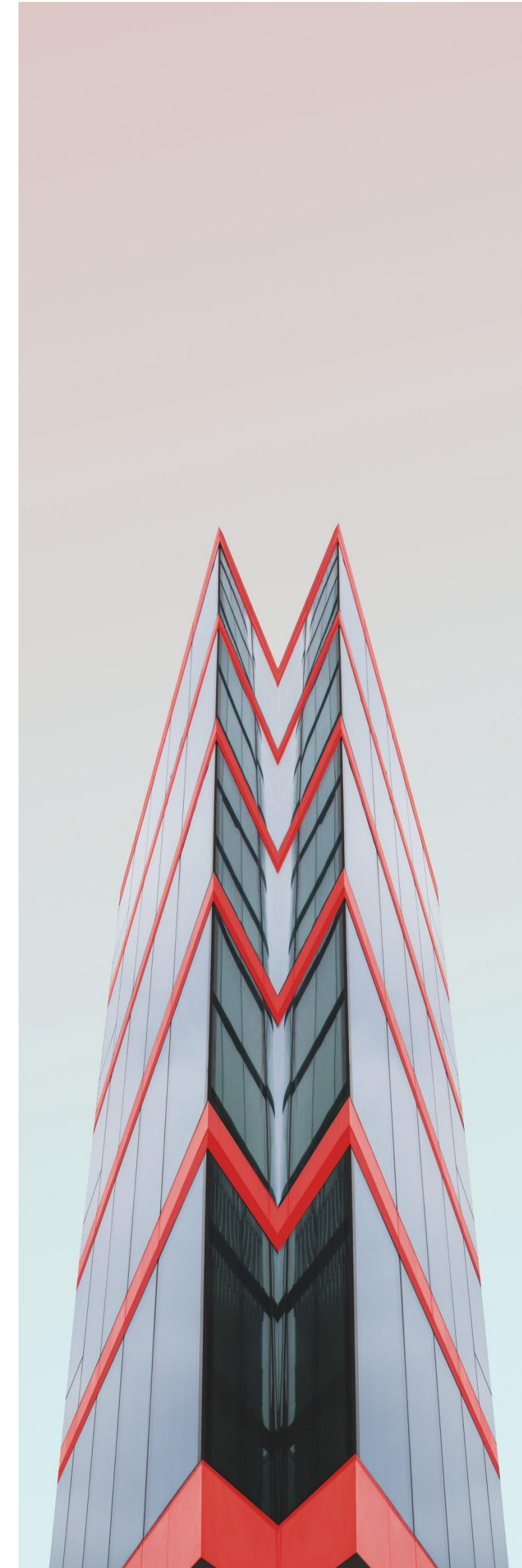
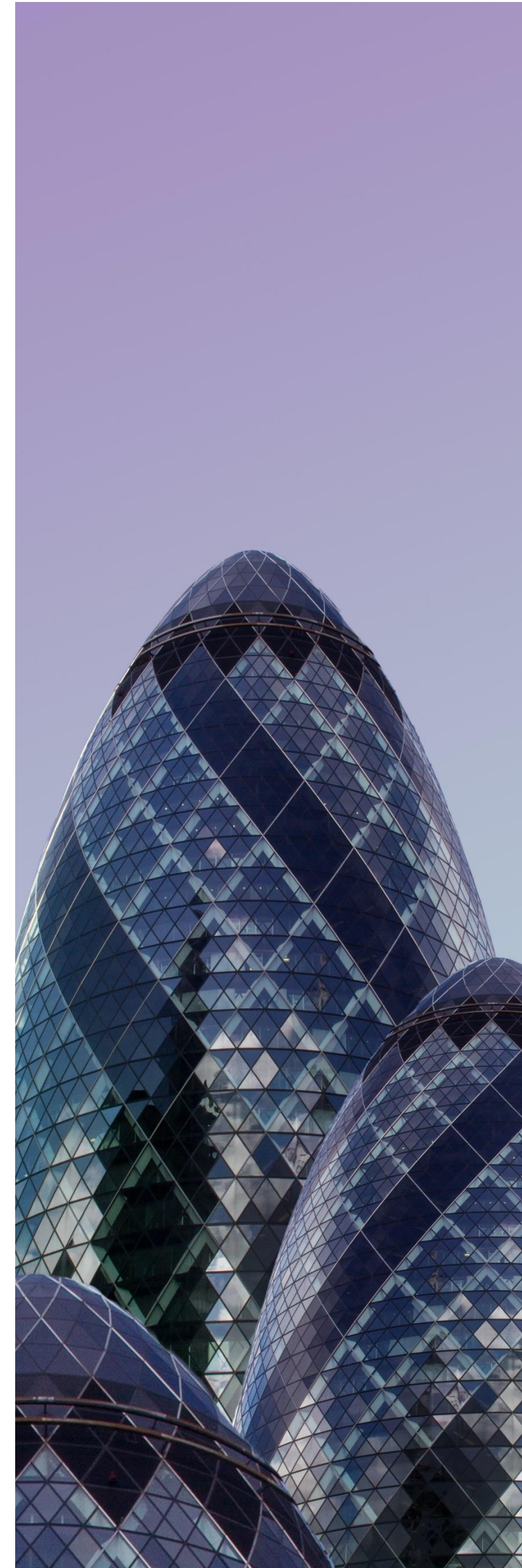
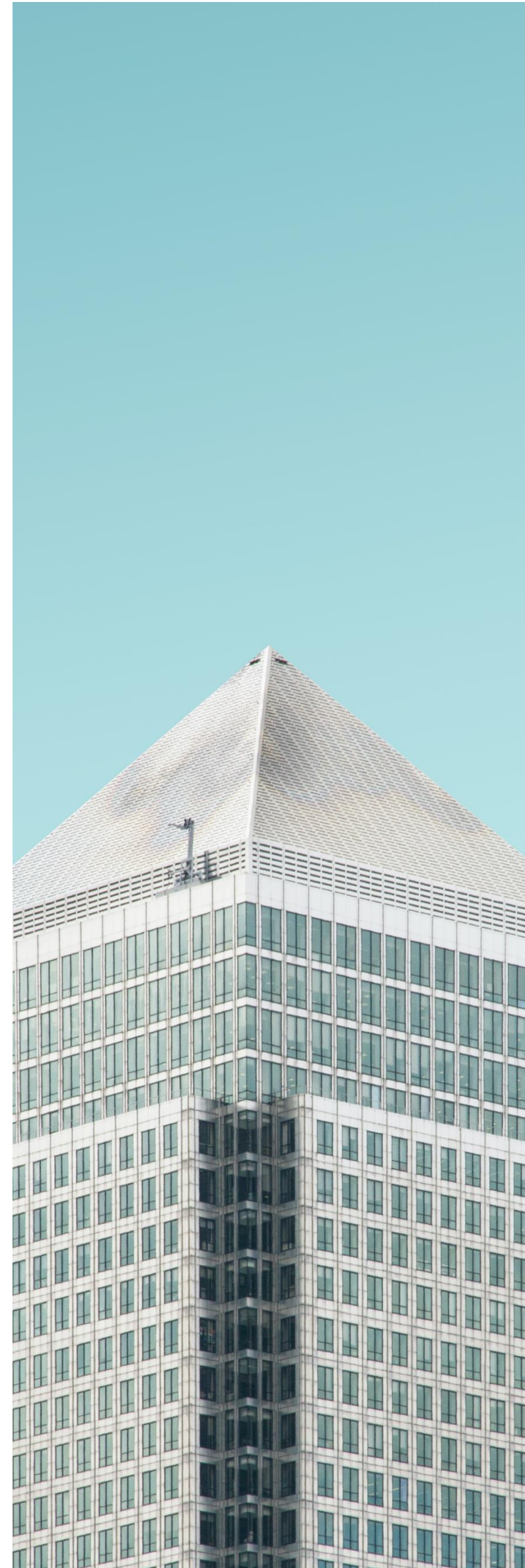
José Luis Palma
Fernández

*Of Counsel del
Departamento de
Derecho Público*

1 de febrero
2023



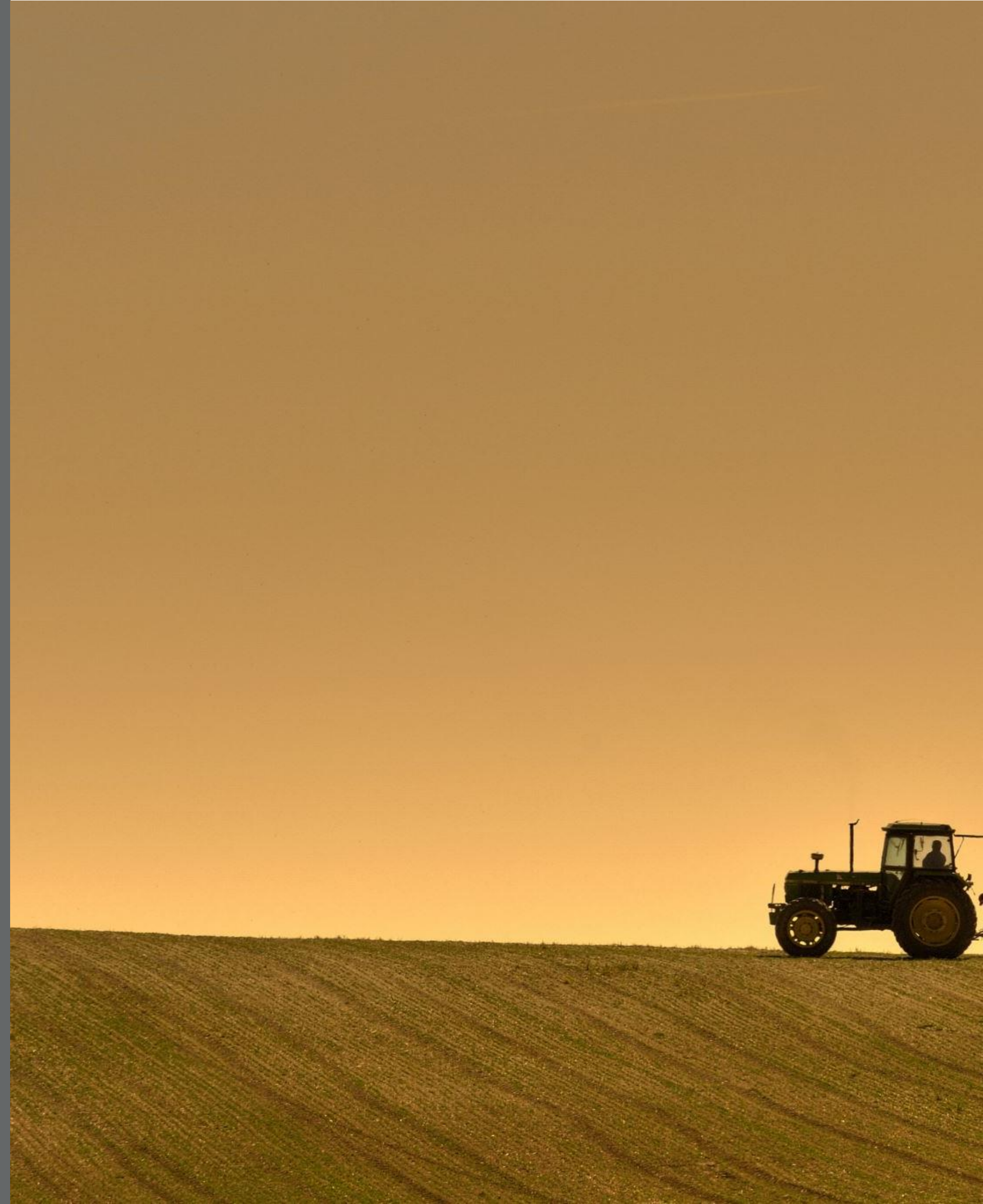
cooperativas
agro-alimentarias
España



Índice

- 1 Introducción
- 2 Ámbito de aplicación
- 3 Ejemplos

Introducción



01 Introducción

Antecedentes: una ley innovadora

Modificación de la Ley 12/2013 de la Cadena Alimentaria en **tres fases** diferenciadas:

- 1 **RD-L 5/2020** de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.
- 2 **Ley 8/2020**, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.
- 3 **Ley 16/2021**, de 14 de diciembre, introduciendo medidas de mayor calado e incorporando a la legislación española la Directiva comunitaria relativa a las prácticas comerciales desleales.

01 Introducción

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria:

- Mantiene los elementos esenciales de la Ley 12/2013;
- Incorpora las novedades derivadas de:
 - la **Directiva Europea (UE) 2019/633**, sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro agrícola y alimentario;
 - el **Real Decreto-Ley 5/2020**, de 25 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación;
 - la **Ley 8/2020**, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.

GA_P

Gómez-Acebo & Pombo

Ámbito de aplicación



02

Ámbito de aplicación (I)

Ámbito interno: nueva definición (artículo 2)

- Ley 12/2013, de 2 de agosto: restringía su aplicación a determinados tipos de operadores en función de ciertas características (como por ejemplo, su volumen de negocio).
- **Nueva definición:** La presente ley es de aplicación a las relaciones comerciales entre cualquiera de los operadores que intervienen en la **cadena alimentaria** desde **la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios**.
- **Todas las relaciones contractuales** de la cadena pasan a sujetarse a la ley, aunque se trate de dos PYMES o no exista especial dependencia jerárquica.
 - El anterior umbral del precio se reduce de los 2.500 € a **1.000€**.
 - Se suprime el requisito de las situaciones de desequilibrio.
 - En conclusión: aumenta en gran medida el número de contratos que estarán afectados por la LCA

02

Ámbito de aplicación (II)

Ámbito externo: ampliación de sujetos (artículo 2.1)

- La norma pasará a ser de aplicación a las relaciones comerciales:
 1. Entre un proveedor y un comprador cuando ambos estén en España;
 2. Cuando uno esté establecido en España y el otro en diferente Estado miembro,
 3. Cuando uno esté establecido en España y el otro en un tercer Estado (no miembro de la UE).



Objetivo: cooperación multilateral entre Estados miembros europeos para asegurar el equilibrio entre las diferentes normativa y tradiciones administrativas de los Estados miembros.

02

Ámbito de aplicación(III)

¿Cuándo resulta de aplicación la LCA?

El artículo 2.1 de la LCA:

Establece una **compleja regla** de aplicación.

Distingue **tres situaciones** de aplicación que se van a tratar por separado.

Garantiza la aplicación de la ley de la cadena alimentaria, incluso cuando una de las partes sea extraeuropea.

1 Ambas partes en España

2 Una parte en España y otra en diferente Estado miembro

3 Una parte en España y otra en un tercer Estado (no UE)

02

Ámbito de aplicación(IV)



Normas generales de derecho internacional privado:

La LCA no establece qué sucede cuando no es de aplicación la ley española:



Por ello, se ha de acudir a las normas generales de derecho internacional privado, para saber qué ley es de aplicación.

Serán de aplicación las normas generales de derecho internacional privado, cuando:



Los operadores hayan decido que el contrato se rige por una ley distinta a la española.



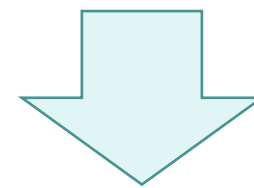
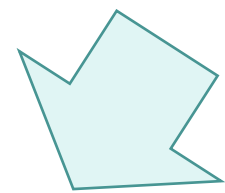
A falta de determinación de la legislación aplicable al contrato entre los operadores.

Reglamento Europeo "Roma I"

02

Ámbito de aplicación(V)

La ley aplicable a las obligaciones internacionales:
REGLAMENTO (CE) No 593/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (**Roma I**)



Autonomía de la voluntad:

Las partes tienen libertad para elegir el Derecho aplicable a un contrato internacional o para determinar que un ordenamiento jurídico estatal no es aplicable a su contrato.

La **ley rectora del contrato** se determinará conforme a los criterios objetivos establecidos por el Reglamento Roma I para fijar la *lex contractus* **en defecto de la autonomía de la voluntad.**

En caso de **conflicto en materia contractual en la Unión Europea**, el Reglamento Roma I determina la ley aplicable a las obligaciones contractuales.

02

Ámbito de aplicación(VI)

Determinación ámbito de aplicación (artículo 2)

SITUACIÓN 1

- Relaciones comerciales entre un proveedor y un comprador cuando ambos estén en España.
 - La LCA es de aplicación a las relaciones comerciales que se produzcan **entre los operadores establecidos en España** que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios.
 - La ley es de aplicación siempre que los operadores estén establecidos en España, con independencia de los demás elementos del contrato.

02

Ámbito de aplicación(VII)

Determinación ámbito de aplicación (artículo 2)

Para determinar la aplicación de la LCA, habrá que atender al **lugar de establecimiento de los operadores** de la cadena alimentaria que entablan relaciones comerciales.

- **Punto de partida:** es la plena aplicabilidad del sistema normativo a los operadores establecidos en España que intervienen en la cadena alimentaria.
- **Referencia expresa:** a la ubicación de la sede empresarial de los operadores de la cadena con vistas a esclarecer la aplicabilidad o no de la ley española.

02

Ámbito de aplicación(VIII)

Determinación ámbito de aplicación (artículo 2)

SITUACIÓN 2

- Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en diferente Estado miembro.
 - Será de aplicación esta ley a las relaciones comerciales entre cualquiera de los operadores que intervienen en la cadena alimentaria cuando **uno esté establecido en España** y el **otro en un Estado miembro**, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.
 - Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, **deberá indicarse expresamente en el contrato a qué legislación** se sujeta la relación comercial.

02

Ámbito de aplicación (IX)

Determinación ámbito de aplicación (artículo 2)

Es decisión de los operadores determinar la legislación aplicable a su relación comercial en particular.

- Se podrá incluir en el contrato una **cláusula de sumisión al fuero** que hayan decidido libremente las partes.
- En caso de **faltar atribución específica** del fuero aplicable, podrá entrar en juego la **normativa española**, por el simple hecho de que uno de los contratantes se encuentre establecido en España.

02

Ámbito de aplicación(X)

Determinación ámbito de aplicación (artículo 2)

SITUACIÓN 3

- Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en un tercer Estado.
 - Con independencia de la legislación que resulte aplicable, cuando una de las partes esté establecida en España, y la otra en un Estado no miembro de la Unión, resultarán siempre de **aplicación las prohibiciones** contenidas en **esta ley** y el correspondiente **régimen sancionador** establecido para éstas en el título V de la LCA (artículo 22 y ss.)



02

Ámbito de aplicación(XI)

**Cómo determinar si un operador se encuentra establecido en España**

Cuando se trate de una empresa de la cadena alimentaria establecida en España, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. La empresa esté **constituida formal y legalmente** en España, conforme las previsiones normativas de la forma empresarial escogida (S.A., S.L. etc.)
2. El **domicilio social** de la empresa se encuentre situado en territorio español.
3. La empresa desarrolle lícitamente y efectivamente **operaciones comerciales** en territorio español.
4. La empresa tenga **un efectivo vínculo con España**, de orden jurídico, residencial o territorial, permanente o estable, además de la existencia de un **vínculo económico** (*formalizado mediante notificación oficial del inicio de las actividades económicas de tal empresa a la Agencia tributaria española*).

02

Ámbito de aplicación(XII)

**Cómo determinar si un operador se encuentra establecido en España**

Cuando se trate de una empresa de la cadena alimentaria que opera bajo la forma de persona física, como empresario individual no societario, la ley no establece especiales requisitos ni formalidades de constitución.

- Tiene que cumplir únicamente con:
 1. Capacidad general de **obrar**.
 2. **Disponibilidad de los bienes** que vaya a dedicar a la empresa.
 3. **Profesionalidad**/habitualidad en el ejercicio de la actividad económica empresarial.
- Puede inscribirse de forma voluntaria en el Registro Mercantil.

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Ejemplos



03 Ejemplos (I)

Una Sociedad Limitada (S.L.) con sede social en Huelva (España) se dedica a la producción y exportación de fresas al sur de Francia.

El 3 de diciembre de 2022, formalizó un contrato con una entidad distribuidora domiciliada en Toulouse (Francia) en el cual no se especificó a qué legislación estaba sujeta la relación comercial.

- **Estamos en la situación n.º 2:** *“Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en otro Estado miembro”*.
- Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, **deberá indicarse expresamente en el contrato a qué legislación** se sujeta la relación comercial.
- En caso de **faltar atribución específica** del fuero aplicable, podrá entrar en juego la **normativa española**, por el simple hecho de que uno de los contratantes se encuentre establecido en España.



03 Ejemplos (II)



Una Sociedad Limitada (S.L.) con sede social en el municipio de Carlet (Valencia) se dedica a la producción y exportación de cítricos a distintos países de la Unión Europea.

El 20 de noviembre de 2022, formalizó un contrato con una entidad distribuidora domiciliada en Hamburgo (Alemania) en el que se determinó que era de aplicación la legislación alemana.

- **Estamos en la situación n.º 2:** *“Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en otro Estado miembro”.*
- Es **decisión de los operadores** determinar la legislación aplicable a su relación comercial en particular.

03 Ejemplos (III)

Una Sociedad Limitada (S.L.) con sede social en el municipio de Carcaixent (Valencia) se dedica a la producción y exportación de naranja dulce a China.

El 29 de diciembre de 2022, formalizó un contrato con una entidad distribuidora domiciliada en la ciudad de Shanghái (China) en el que se determinó que era de aplicación la legislación española.

- **Estamos en la situación n.º 3:** *“Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en un tercer Estado (no miembro de la UE)”*.
- Es **decisión de los operadores** determinar la legislación aplicable a su relación comercial en particular.
- En caso de **incumplimiento:** con independencia de la legislación que resulte aplicable, cuando una de las partes esté establecida en España, y la otra en un tercer Estado (no UE), resultarán siempre de **aplicación las prohibiciones** contenidas en **la LCA** y el correspondiente **régimen sancionador** establecido para éstas en el título V de la ley.



03 Ejemplos (IV)

Una Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.) con sede social en el municipio de la Vall d'Uixó (Castellón) se dedica a la producción y exportación de clementinas al norte de Estados Unidos.

El 13 de enero de 2023, formalizó un contrato con una entidad distribuidora domiciliada en el estado de Wisconsin (EE.UU) en el cual no se especificó a qué legislación estaba sujeta la relación comercial.

- **Estamos en la situación n.º 3:** *“Relaciones comerciales entre un operador establecido en España y el otro en un tercer Estado (no miembro de la UE)”*.
- Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, **deberá indicarse expresamente en el contrato a qué legislación** se sujeta la relación comercial.
- En caso de **faltar atribución específica** del fuero aplicable, podrá entrar en juego la **normativa española**, por el simple hecho de que uno de los contratantes se encuentre establecido en España.



G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Turno de preguntas



Nuestro equipo



José Luis Palma Fernández
Of counsel

jlpalma@ga-p.com



Yago Fernández Darna
Asociado

yfernandez@ga-p.com



Pablo Armendáriz Recalde
Asociado

parmendariz@ga-p.com

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con:

Desarrollo de Negocio, Marketing & Comunicación

Tel.: (+34) 91 582 91 00

comunicación@ga-p.com